DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, RAMIRO RUIZ FLORES Y MARICELA PINEDA GARCÍA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa citada en el

proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE:

En sesión pública ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2019, fue presentada y turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por los Ciudadanos Diputados Carlos José Van Wormer Ruiz, Ramiro Ruiz Flores y Maricela Pineda García, quienes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Refieren los iniciadores en su escrito inicial, que reducir el tiempo del ciclo de vida de los documentos, utilizando herramientas tecnológicas como su principal medio de comunicación, es lo que permitirá hacer más eficientes los recursos de la administración pública, así mismo fomentar que el servidor público sea más productivo en sus actividades, haciendo un cambio notorio en la cultura en cuanto al manejo de la documentación física a digital, contribuyendo a agilizar los tiempos de entrega de la información que se requiera para el debido ejercicio del empleo que se le ha conferido.

Por lo que la implementación de los medios electrónicos se relaciona con la reducción sistemática del uso del papel, mediante la complementación de los flujos documentales en papel y medios electrónicos, además de que dicha implementación representa un ahorro económico presupuestal en costos asociados a la gestión de papelería; tinta, hojas, impresoras, almacenamiento en archivos.

Aunado a esto, es recurrente el extravío de documentos en el proceso de control de archivo, pues el almacenaje de documentos representa un problema de espacio y de orden.

Señalan que se busca evitar el traslado para entrega de oficios, obteniendo ahorros presupuestales, además de eficientar la comunicación entre los entes públicos del Estado de Baja California Sur, de igual forma, se impulsa una cultura de sustentabilidad entre los servidores públicos Estatales.

Por lo que con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, se mejorará un proceso de entrega y recepción de documentos, utilizando menos recursos materiales y humanos, sustituyendo el gran número de oficios y circulares en papel, por documentos electrónicos, eliminando documentación repetida y reduciendo el tiempo de traslados para la entrega de

documentos, obteniendo mayor control y seguridad en la información.

En este sentido los iniciadores manifiestan que la iniciativa que presentan obedece a ser concordantes con lo establecido en el artículo 1 párrafo primero, fracción I de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur, que tiene por objeto agilizar, accesibilizar y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, promoviendo y fomentando el uso de medios electrónicos en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, y entre éstos y los particulares.

TERCERO.- Los integrantes de las Comisión Permanente que dictamina, consideramos procedente la adición planteada por los iniciadores, concordando con el espíritu de la reforma propuesta por los mismos, toda vez que su objeto como bien se apunta en la iniciativa, es el de esta hacer más eficientes, prácticos y costeables los procesos de revisión, fiscalización y auditorias para la Administración Pública, así como económicamente viable por el ahorro que significará a la Hacienda Pública, además y no menos importante, quienes dictaminamos, consideramos que el evitar el uso masivo de papel, significa un avance en el cuidado del medio ambiente, lo que es primordial para garantizar el equilibrio natural,

la supervivencia y la calidad de vida de los seres que habitamos el planeta.

Es preciso señalar además, que en nuestra Legislación vigente contamos con procedimientos adecuados para llevar a cabo la reforma que nos ocupa a través de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Decreto 2585 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 31 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto agilizar, accesibilizar y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, promoviendo y fomentando el uso de medios electrónicos en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, y entre éstos y los particulares, misma Ley que establece en su artículo tercero transitorio, que *“el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus lineamientos a la presente Ley, dentro de los siguientes 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”,* tomando en cuenta esto, de aprobarse la propuesta que se propone estaríamos dando cumplimiento a dicho transitorio.

Señalamos asimismo que la Ley en comento establece en su artículo 4, segundo párrafo, que la Ley aplicará "*en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, podrá emplearse la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad*".

Por ello al ser la revisión, fiscalización y auditorias que se establece hará la Auditoria Superior del Estado, en el artículo 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo es sujeto de la aplicación de la *ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur*, por lo que consideramos procedente la iniciativa que dictaminamos.

CUARTO.- Ahora bien en cuanto a los transitorios contenidos en el proyecto de reforma presentado por los iniciadores, en especial el segundo que establece lo siguiente:

> *"SEGUNDO.- En concordancia con el artículo TERCERO TRANSITORIO, de la ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur, se adecua la presente Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a efecto de cumplir con los lineamientos de medios electrónicos."*

Quienes dictaminamos proponemos excluir el segundo de los artículos transitorios, toda vez que los Artículos Transitorios tienen por objeto disposiciones destinadas a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan, situación que no es aplicable en el caso de este segundo transitorio propuesto ya que no cumple una función transitoria, quedando únicamente como una referencia de la reforma en cuestión, por lo que proponemos un transitorio único con el contenido de entrada en vigor propuesto por los iniciadores.

QUINTO.- Por último, quienes integramos la Comisión de dictamen debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, una vez estudiada y analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 80.- …

A efectos de cumplir con la revisión, auditorias y fiscalización previstas en el primer párrafo, la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, utilizará preferentemente la vía electrónica y pedirá que los Entes Públicos o Sujetos Fiscalizables, le entreguen la información preferentemente en la misma vía.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 08 días del mes de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA.
PRESIDENTA.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
SECRETARIA.

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUÉZ.
SECRETARIA.